

MIÉRCOLES, 16 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 11

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL ALTO ASÓN

CVE-2019-156 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Precio Público del Servicio de Ayuda a Domicilio.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo de la Junta de la entidad aprobatorio con carácter inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO AYUDA A DOMICILIO, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de ayuda a Domicilio.

Artículo 1.- Fundamentación legal.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Mancomunidad tiene facultad y competencia para establecer el Precio Público por el Servicio de Atención Domiciliaria.

Artículo 2.- Obligatoriedad en el pago.

Estarán obligados al pago de las cuotas correspondientes los beneficiarios del SAD con carácter general, pudiendo establecerse, al amparo del artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuotas inferiores para aquellas familias cuya situación económica implique la existencia de razones sociales o benéficas, previo informe de los Servicios Sociales, que deberá constar en la fijación del importe fijado a cada usuario/a.

Artículo 3.- Cálculo de los ingresos económicos.

1.- Los beneficiarios del Servicio de Atención Domiciliaria, participarán en la financiación del coste de los servicios que reciban en función de su capacidad económica y patrimonial.

La capacidad económica se fijará en función de la renta per cápita familiar. Se tomarán como referencia los ingresos anuales de los integrantes de la unidad familiar de convivencia divididos entre doce y a su vez entre el número de personas que vivan en el domicilio. Cuando se trate de personas solas los ingresos anuales se dividirán entre doce y a su vez entre 1,5.

2.- Para establecer la renta per cápita mensual de la unidad familiar se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Los ingresos procedentes de salarios, pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de capital. Los solicitantes cuyos intereses de capital superen los 1.202,02 euros brutos anuales estarán sujetos a abonar el máximo del coste del servicio.

b) Para los solicitantes con ingresos derivados de actividades empresariales profesionales y agrícolas, se fijará como base de los ingresos la base imponible que figure en la declaración del IRPF, con la salvedad de que no se aceptará una cifra menor de ingresos del 2% de su volumen de facturación, declarados en los modelos 130, semestrales o trimestrales, pagos a cuenta obligados sobre IRPF.

c) Se contabilizará el 2% del valor catastral de bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana, con excepción de la vivienda habitual.

d) Se contemplarán como gastos para el cálculo de la renta per cápita los gastos de alquiler o hipoteca de la vivienda habitual.

CVE-2019-156

MIÉRCOLES, 16 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 11

e) Todos los conceptos económicos se revalorizarán anualmente con arreglo al incremento del IPC.

Artículo 4.- Definición del coste del Servicio.

El coste del Servicio para el cálculo de la cuota, será el precio/hora que facture la empresa adjudicataria de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, del que se deducirá, en su caso, la subvención que se conceda en virtud del Convenio de colaboración entre el Instituto Cántabro de Servicios Sociales y la Mancomunidad de Municipios Alto Asón.

Artículo 5.- Abono de la cuota.

El abono de la cuota se efectuará mediante cargo en la cuenta del beneficiario del importe de la mensualidad correspondiente, previa autorización de domiciliación bancaria.

ANEXO

Las tarifas del Precio Público del Servicio de Ayuda a Domicilio serán las siguientes:

Renta per cápita mensual (Euros)	% COSTE DEL SERVICIO
Hasta 560 euros	15
De 561 a 620 euros	20
De 621 a 680 euros	25
De 681 euros a 740 euros	35
De 741 euros a 800 euros	45
De 801 euros a 860 euros	55
De 861 euros a 920 euros	65
De 921 euros a 980 euros	75
De 981 euros a 1040 euros	85
De 1041 euros a 1100 euros	95
De 1.101 en adelante	100

El coste del Servicio queda en todo caso definido como la diferencia existente entre el precio hora subvencionado por el Gobierno de Cantabria a través del Convenio de colaboración entre el Instituto Cántabro de Servicios Sociales y la Mancomunidad de Municipios Alto Asón y el coste real de la hora facturada por la empresa concesionaria del servicio de ayuda domicilio.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede

MIÉRCOLES, 16 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 11

en Santander en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mancomunidad de Municipios Alto Asón, 8 de enero de 2019.

El presidente,
Cesar García García.

2019/156

CVE-2019-156